



ORDENANZA MUNICIPAL No. 05-CMSMB-2020

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos autónomos descentralizados en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el país.

En este marco, los gobiernos municipales, con la participación protagónica de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando su competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro de sus atribuciones, se puede planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte. En desarrollo, no solo de los transportistas, sino de la ciudadanía de nuestro cantón; más, lamentablemente, se ha visto truncado por motivos de orden social, ya que, existen grupos de personas que, aprovechando su situación de poder, realizan negocios particulares con el objeto de cobrar rubros exagerados, por aumento de cupo, permiso y contrato de renovación y aprobación, y demás que se puedan realizar en virtud de la ordenanza vigente.

Por otro lado, es necesario que exista en el cantón un patio de retención vehicular, ya que, hasta la presente fecha no existe un lugar, donde ingresar los vehículos, por motivos de incumplimiento de la ley, accidentes de tránsito, no portar los documentos de titularidad y por disposición de autoridad competente. Situación, que ocasiona un problema, ya que, el patio de retención vehicular más cercano, se encuentra en el cantón Pedro Vicente Maldonado, por lo que, la Policía Nacional presenta un inconveniente en la detención de vehículos por incumplimiento a la ley; razón por la cual, es imperante que nuestro cantón cuente con un patio de retención vehicular, el mismo que dará recursos económicos al gobierno municipal y a su vez dará las facilidades a la autoridad competente, para cumplir su trabajo de manera eficiente y eficaz.

Ante esta realidad, existen dos caminos; el cómodo que consiste simplemente en dejar las cosas como están y el camino por el que opta todo aquel que entiende el sentido de trabajo y solidaridad. Esta vez optamos por el segundo, por lo que, en ejercicio de nuestras facultades; en aplicación de las competencias municipales; y, en observancia de las políticas de gobierno para frenar y castigar el negociado de particulares, ponemos a consideración del Cabildo San Miguel de los Bancos el





PROYECTO DE REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”; amparados en el Artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las competencias de los Gobiernos Municipales, “6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 dice *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...) 5. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos descentralizados de recibir de manera directa predecible,*





oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden en su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantía de autonomía, señala "*Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo rescrito por la Constitución y las leyes de la República; y en su literal f) dice "impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley";*

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "*Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.*"

Que, en la Sección Séptima "Impuesto a los Vehículos" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, de conformidad al artículo 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "*(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)*", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y probada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30 establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas,





placas y títulos habilitanos para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 8 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012, mediante el cual recategoriza al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón San Miguel de los Bancos del modelo de gestión C, al modelo de gestión B, en donde tendrá a cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante resolución N° 055-DE-ANT-2014, con fecha 28 de agosto de 2014, resuelve: Art. 1.- Certificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, para que empiece a ejecutar sus competencias de títulos habilitantes a partir del 1 de septiembre de 2014.





Que, mediante Resolución 359-DE-ANT-2015, la Agencia Nacional de Tránsito, autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, elaboren sus propias especies de emisión de títulos habilitantes para matriculación vehicular.

Que, mediante Resolución N° 008-DIR-2017-ANT de fecha 16 de marzo de 2017, la ANT establece el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular.

Que, mediante Resolución 019-D1R-2019-ANT de fecha 06 de mayo del 2019 el Directorio de la ANT Resuelve emitir el Cuadro Tarifario para el año 2019;

Que, se reforma a la *“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”*, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, en Sesión Ordinaria N° 17-SG-2017, de fecha 07 de septiembre del 2017, y Sesión Extraordinaria N° 03-SG-2018, de fecha 01 de febrero de 2018

El Concejo Municipal, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

Reforma a la *“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”*

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 1, por el siguiente:

Art. 1.- Objetivo.- *La presente ordenanza tiene por objeto regular y aplicar el impuesto al rodaje vehicular municipal, y las tasas de los valores por derechos a títulos habilitantes de vehículos a motor generados en los procesos de matriculación, revisión técnica vehicular, la retención vehicular en el cantón San Miguel de los Bancos.*

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 2, por el siguiente:





Art. 2.- Alcance y Ámbito de Aplicación.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de vigencia permanente de alcance y aplicación obligatoria a los vehículos domiciliados y que circulen, en todo el territorio, los cuales se encuentra catastrados en la jurisdicción cantonal, según las competencias asumidas de conformidad a la ley.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 3, por el siguiente:

Art. 3.- Procedimientos.- La matriculación y revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento y Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito. En cuanto a la retención vehicular, se realizará conforme las resoluciones de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMSMB.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 4, por el siguiente:

Art. 4.- Objeto del Impuesto.- El objeto del impuesto al rodaje, lo constituyen todos los vehículos que se matriculen en el cantón San Miguel de los Bancos, y será aplicado en todos los trámites de matriculación y revisión técnica vehicular de acuerdo a la siguiente tabla y en base a un porcentaje de la Salario Básico Unificado (% SBU):

AVALUOS		VALOR DEL IMPUESTO EN BASE AL % SBU
DESDE USD	HASTA USD	
0,00	4.000,00	1,5 %
4.001,00	8.000,00	3,0 %
8.001,00	12.000,00	4,5 %
12.001,00	16.000,00	6,0 %
16.001,00	20.000,00	6,5 %
20.001,00	30.000,00	8,0 %
30.001,00	40.000,00	13,0 %
40.001,00	60.000,00	20,0 %
60.001,00	EN ADELANTE	25,0 %

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 5, por el siguiente:

Art. 5.- Sujetos Pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto, son todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio o circulen en el territorio de este cantón.

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 6, por el siguiente:

Art. 6.- Catastro de Vehículos.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio y circulen en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- Cédula y/o RUC;
- Dirección domiciliaria del propietario;





- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo; h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo: y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 7.- Sustitúyase el Art. 8, por el siguiente:

Art. 8.- Emisión de los Títulos de Crédito.- La Dirección Financiera Municipal, sobre la base que trata el artículo 4 de esta ordenanza, determinara la persona correspondiente, a fin de que emita los Títulos de Crédito, para el cobro del impuesto al rodaje.

Art. 8.- Sustitúyase el Art. 9, por el siguiente:

Art. 9.- Lugar y forma de Pago.- Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto determine la Dirección Financiera.

Art. 9.- Sustitúyase el Art. 11, por el siguiente:

Art. 11.- Exoneraciones.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular.
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad.
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad.
- d) Del cuerpo de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.
- e) De la Policía Nacional que presten el servicio en el cantón San Miguel de los Bancos o en el Distrito 17D12.
- f) Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.”

Art. 10.- Sustitúyase el Art. 12, por el siguiente:

Art. 12.- Cuadro Tarifario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, por medio de la Dirección Financiera, respetará y aplicará el Cuadro Tarifario dispuesto en la presente ordenanza, en base al Salario Básico Unificado, de acuerdo a siguiente detalle:

COMPETENCIA DE TRANSPORTE RESOLUCION No.DE-ANT-2014	EN BASE AL SBU
TITULOS HABILITANTES	
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	4 SBU
RESOLUCIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	3 SBU
CONTRATO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	3 SBU





INCREMENTO DE CUPO	3 SBU
COMPETENCIA DE TRANSPORTE RESOLUCION N° 055-DE-ANT-2014	
TITULOS HABILITANTES	
RESOLUCIÓN ADENDA POR HABILITACIÓN	15%
RESOLUCIÓN ADENDA POR DESHABILITACIÓN	15%
RESOLUCIÓN ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	15%
RESOLUCIÓN ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	15%
RESOLUCIÓN ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	15%
RESOLUCIÓN ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	15%
REFORMA DE ESTATUTOS	80%
DESVINCULACIÓN- AGENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	80%
REGISTRO DE GESTORES Y CONSESIONARIOS	15%
RENOVACION DE AUTORIZACION DE GESTORES	7%
CERTIFICACIONES	
INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	2%
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	2%
TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	2%
MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULO, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO o BAJA DE MOTOR, CAMBIO TIPO/CLASE	2%
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	2%
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CVU)	2%
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	2%
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULA	
DUPLICADO DE MATRICULA	6%
STICKER REVISIÓN VEHICULAR	1,5%
DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	1,5%
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
REGISTRO DE GESTORES Y CONSESIONARIOS	15%
RENOVACION DE AUTORIZACION DE GESTORES	7%
SERVICIOS DE ALCOHOTECTOR - ALCOHOLEMIA	30%
SERVICIO DE GARAGE LIVIANO (HASTA 3,5 TONELDAS) DIARIAS	1%
SERVICIO DE GARAGE PESADO (MAS DE 3,5 TONELADAS) DIARIAS	2%
SERVICIO DE GARAJE MOTOS	0,25%
SERVICO DE REMOLQUE LIVIANO	10%
SERVICIOS DE REMOLQUE PESADO	20%
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR LIVIANOS	8%
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - TAXIS / Busetas / FURGONETAS / CAMIONETAS	8%
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PESADOS	12%
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR BUSES	10%



REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	5%
OTRAS MULTAS	
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN PARTICULAR PÚBLICO COMERCIAL, ESTADO Y/O CUENTA PROPIA	7%
RECARGO ANUAL POR NO CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRICULA Y/O REVISION	7%
SERVICIO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA SALIDA DEL PATIO DE RETENCION VEHICULAR	2,5%

Art. 11.- Se suprime el Art. 15,

Art. 12.- Se agrega al TITULO IV “DEFINICION DE TERMINOS” CAPITULO I, la siguiente definición: misma que ira al final de las definiciones de este título.

“PATIO DE RETENCION VEHICULAR o PRV. Es el lugar que, cuenta con un espacio físico adecuado para la permanencia temporal de los vehículos, que por circunstancias previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y demás disposiciones inherentes a la materia, deben permanecer bajo retención y custodia del Estado.

Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, y demás normas relacionadas con la materia; las circunstancias por las cuales se justifica la permanencia de un vehículo dentro de PRV son:

- a) Orden Judicial;
- b) Aprehesión a causa de un accidente de tránsito; y,
- c) Cometimiento de una infracción de tránsito que prevea la retención del vehículo infractor.”

Disposiciones Generales

PRIMERA. La ordenanza que se reforma se denominada “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, pero la misma, cambia de nombre y se denominará:

“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR, GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN, REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, A LA RETECIÓN VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”





TERCERA. La Unidad de Transito del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos, es la competente, para emitir los lineamientos o reglamentos, para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA. A fin de ejercer un efectivo proceso de custodia sobre los bienes depositados en el PRV, así como la integridad física de las unidades, el Patio de Retención Vehicular deberá contar con las siguientes condiciones mínimas:

1. Área física para el estacionamiento de las unidades vehiculares con sus respectivas áreas de circulación;
2. Señalización interna;
3. Cerca de alambre electrificado que cubra la totalidad del perímetro correspondiente al área del PRV;
4. Sirena de alarma;
5. Sistema de video seguridad que cubra la totalidad de las instalaciones físicas y administrativas del PRV, con visualización nocturna;
6. Sistema de Bitácora.

Disposición transitoria

PRIMERA. Una vez, que el GAD Municipal de San Miguel de los Bancos cuente con los equipos necesarios para la prestación de servicios de Revisión Técnica Vehicular, entrará en vigencia los valores que para el efecto de Prestación de Servicios que se encuentran señaladas en la presente Ordenanza; aclarando que este servicio podrá otorgar la municipalidad de manera directa o delegada.

SEGUNDA. Los cobros detallados en el cuadro tarifario y que corresponden a los que se deban realizar por la **RESOLUCION N° 055-DE-ANT-2014**; en el tema de **CERTIFICACIONES, INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS, Y OTRAS MULTAS**; deberán ser ejecutados a partir del mes de enero de 2021.

TERCERA. Se establece que, el parqueadero No. 2 del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos, se destinara como el patio de retención vehicular, hacia donde serán trasladados, los vehículos que incumplen la ley de tránsito y demás disposiciones que impliquen como sanción la detención del vehículo, y sea dispuesto por autoridad competente.

CUARTA. Para dar cumplimiento al ordinal CUARTA de la Disposición General, la Dirección Administrativa, la Dirección de Obras Públicas, y la Unidad de Transito del GADMSMB, harán las gestiones necesarias para implementar en el parqueadero No. 2, las condiciones mínimas para el Patio de Retención Vehicular. Para el cumplimiento de la presente disposición, tendrán el plazo de 30 días, a partir de la aprobación de la ordenanza.

QUINTA. Las Direcciones Administrativa, Financiera, Obras Públicas, Unidad de Transito y Sistemas, dentro de sus competencias realizaran las acciones necesarias, para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria



PICHINCHA - ECUADOR

PRIMERA. Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, que, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se opusieron o contravinieron a las competencias asignadas a los GADs Municipales en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; al COOTAD; y, a la presente Ordenanza.

Disposición final

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la máxima autoridad Ejecutiva, quien autorizará su Promulgación en la Gaceta Oficial y dominio Web del GAD Municipal. Publíquese además en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 04 días del mes de junio del año 2020.

Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO.- Que la presente Reforma a la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”., fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón san Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 12-SG-CMSMB-2020, del 21 de mayo del 2020, y en Sesión Ordinaria No. 14-SG-CMSMB-2020, del 04 de junio del 2020, - **LO CERTIFICO.-**





PICHINCHA - ECUADOR

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



SANCION EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente Reforma a la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS"., y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 05 de junio del 2020, **- EJECUTESE.-**

Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 05 de junio del 2020,- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

